

Síntesis Informativa

Nº 3523 – FEBRERO 2018

Impuestos Nacionales

IMPUESTOS

- **RG (AFIP) 4203-E**

Impuestos Varios. Fechas de vencimiento.

- Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

La presentación de la declaración jurada y el pago del saldo resultante deberá efectuarse hasta los días que -de acuerdo con la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del responsable- fija el cronograma de vencimientos vigente del mes que, para cada caso, se indica a continuación:

a) Personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en el inciso e) del Artículo 2º del Título V de la Ley Nro.25.063 y sus modificaciones, empresas o explotaciones unipersonales mencionadas en el inciso c) del citado Artículo 2º cuyos cierres de ejercicio coincidan con el año calendario, sociedades previstas en el inciso b) del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, cuyos cierres de ejercicio coincidan con el año calendario, y demás responsables cuyos cierres de ejercicio coincidan con el año calendario: junio de cada año inmediato siguiente al de finalización del período fiscal por el cual se formula la respectiva presentación.

b) Sujetos no mencionados en el inciso precedente: quinto mes siguiente al de finalización del período fiscal de que se trate.

El ingreso del saldo resultante de la declaración jurada deberá realizarse hasta el día hábil administrativo inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

Cuando alguna de las fechas de vencimiento establecidas coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

- Impuesto sobre los Créditos y Débitos en cuenta bancaria

La presentación del formulario de declaración jurada F. 776 a que se refiere el artículo precedente se efectuará hasta el día, inclusive, del mes inmediato siguiente al del período

mensual informado, de acuerdo con la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) que, para cada caso, se fija a continuación:

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2 y 3	20
4, 5 y 6	21
7, 8 y 9	22

Cuando alguna de las fechas de vencimiento establecidas coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

- Régimen de información de Participaciones Societarias

Se fijan los siguientes vencimientos:

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2 y 3	Hasta el día 28 de julio, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el día 29 de julio, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el día 30 de julio, inclusive

Esta resolución tiene vigencia y aplicación partir del 08/02/2018.

- **R (MF) 14-E/2018**

Emisión de Letras del Tesoro. Exenciones impositivas.

Las Letras del Tesoro emitidas en la presente resolución gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

La presente resolución tiene vigencia desde el 30/01/2018 y aplicación desde el 31/01/2018.

- **R (MF) 16-E/2018**

Emisión de Letras del Tesoro en dólares estadounidenses. Vencimiento 24/08/2018.

Las Letras del Tesoro emitidas en la presente resolución gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

La presente resolución tiene vigencia desde el 07/02/2018 y aplicación desde el 08/02/2018.

- **D (PE) 100/2018**

Impuesto a los cigarrillos. Alícuota. Prórroga de plazo.

Se prorroga hasta el 28/02/2018 lo establecido por el Decreto 14/2017, manteniéndose el 7% de alícuota del impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos.

Este decreto tiene vigencia a partir del 06/02/2018 y aplicación hasta el 28/02/2018.

IMPUESTOS INTERNOS

- **D (PE) 99/2018**

Impuestos Internos. Cigarrillos. Prórroga Decreto 15/2017

Se prorroga hasta el 28/02/2018 lo establecido por el Decreto 15/2017, manteniéndose en 75% el impuesto que tributan los cigarrillos.

Este decreto tiene vigencia a partir del 06/02/2018 y aplicación hasta el 28/02/2018.

Impuestos Provinciales

Córdoba

- **R (MF Córdoba) 30/2018**

Ingresos Brutos. Tasa cero. Prórroga.

Se prorroga hasta el 01/04/2018 la fecha de inicio en la cual las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o las entidades encargadas de recaudaciones -compañías de telefonía fija o móvil, prestadoras de Internet- rendiciones periódicas y/o liquidaciones empezarán a actuar como agentes de retención de ingresos brutos en las rendiciones periódicas y/o liquidaciones que efectúen a sus usuarios/clientes en el marco del sistema de pago que administra, en los casos de comercialización de servicios de suscripción online, de intermediación en la prestación de servicios a través de plataformas digitales, tecnológicas y/o red móvil (Uber, Airbnb, etc.), en las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 02/02/2018 y aplicación desde el 01/02/2018.

La Rioja

- **Ley (La Rioja) 10056**

Consenso Fiscal. Adhesión.

Se ratifica el Consenso Fiscal firmado entre la Nación y el Gobierno de la Provincia de La Rioja con fecha 16 de noviembre de 2017. Ver el Consenso Fiscal adjunto a la presente Ley.

Esta Ley tiene vigencia a partir del 30/01/2018 y aplicación desde el 29/01/2018.

Neuquén

- **R (DPR Neuquén) 27/2018**

Ingresos Brutos. Régimen Simplificado. Régimen general de retención.

Se reemplaza el inciso f) del artículo 3 Anexo único de la resolución 276/2017, aclarando que cuando se trate de contribuyentes del Régimen Simplificado no serán pasibles de retención sobre el impuesto a los Ingresos -Brutos.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 01/01/2018.

- **R (DPR Neuquén) 33/2018**

Ingresos Brutos. Régimen general de retención. Contribuyentes que realicen obra pública. Construcción beneficiada con alícuota 0%.

Los organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, entes autárquicos, descentralizados de los mismos, incluyendo a las empresas del Estado y los fondos fiduciarios que este integre, que hayan sido designados por este Organismo Recaudador como agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos, deberán abstenerse de practicar retenciones a los contribuyentes que realicen obra pública, cuando se efectivicen pagos por certificados de obras de las actividades descriptas en el artículo 4 inciso c) de la ley impositiva anual 3092 o la que en el futuro determine idéntica situación.

Esto no libera a los contribuyentes de los demás requisitos que establece o pueda llegar a establecer esta Dirección Provincial, para el reconocimiento del beneficio de la alícuota del 0% en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

La vigencia de esta resolución es para todo el ejercicio fiscal 2018.

- **R (DPR Neuquén) 49/2018**

Ingresos Brutos. SIRCRES. Contribuyentes locales y del Régimen Simplificado. Alícuotas.

Se establece la alícuota del 1,2% para los contribuyentes locales, y del 0,1% para los contribuyentes del Régimen Simplificado de Ingresos Brutos. Estas nuevas alícuotas son de aplicación desde el 01/01/2018.

- **R (DPR Neuquén) 52/2018**

Ingresos Brutos. Régimen General de Percepción. Régimen Simplificado. Alícuota.

Los contribuyentes que adhieran al Régimen Simplificado del Impuesto a los Ingresos Brutos tendrán una alícuota aplicable del 0,10% en concepto de percepciones en dicho impuesto.

Esta resolución tiene aplicación desde el 01/01/2018.

- **R (DPR Neuquén) 55/2018**

Ingresos Brutos. Contribuyentes locales. Sifere Web locales. Prórroga.

El plazo original para la implementación del Sifere Web Locales ha sido postergado hasta los vencimientos que operan en el mes de abril, siendo el mes de marzo el primero que debe presentarse utilizando el nuevo aplicativo.

Esta resolución tiene vigencia desde el 06/02/2018.

- **D (Tucumán) 167-3/2018**

Procedimiento. Apertura de prueba. Reglamentación.

Se reglamenta la admisibilidad, sustanciación y diligenciamiento de la prueba que ofrezcan los contribuyentes o responsables. El Anexo I de esta norma reglamenta el artículo 120 del Código Tributario Provincial.

Este decreto tiene vigencia y aplicación a partir del 31/01/2018.

- **RG (Tucumán) 17/2018**

Procedimiento. SIRCREB. Adecuación de coeficientes. Nueva versión del aplicativo.

Se adecúan los coeficientes de retención correspondientes al régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias -RG (DGR Tucumán) 80/2003-.

Se aprueba la versión 3.1 del programa aplicativo que deberán utilizar los agentes de recaudación del citado régimen, el cual se encontrará disponible en la página web de la Dirección General de Rentas Tucumán a partir del 16/2/2018.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 08/02/2018 y aplicación desde el 01/03/2018.